

RECUERDOS DE CANTABRIA.

LA PESCA EN LA COSTA.

Los cántabros que, como marinos, adquirieron honra y prez en numerosas campañas, asistiendo á la mayor parte de los gloriosos sucesos que formaron en lo antiguo la fama de la Armada Española, hubieron desde un principio de dedicarse á la pesca, sin la cual no hay Marina, ni Navegacion.

No vamos, sin embargo, en este lugar á referir los hechos y hazañas realizadas por los marineros cántabros, cuya osadía encomia obra excelente de distinguido escritor contemporáneo, así omitiremos referir la toma de Sevilla en 1248; la de Cádiz en 1262; la empresa de D. Pedro contra Aragon en 1351; el apresamiento de la Escuadra del Rey de Portugal; los sucesos del cabo de la Loire, y tantos otros hechos conducentes al intento de presentar al cántabro fuerte en la guerra, como en la paz industrioso. Tampoco es nuestro ánimo examinar los géneros de pesca y diversa aplicacion de sus artes usadas con la tenacidad y constancia que hacen al marinero de la costa afrontar un dia y otro los riesgos y penalidades de la mar, contra la cual libra tan continuados combates, y mucho ménos nos proponemos esclarecer si á tan útil atractivo se debió la fundacion de varias importantes villas del litoral, como sostienen algunos, que suponen fué la pesca de la ballena, cuya última expedicion salió de Comillas en 1820, causa de la poblacion de Casto-Urdiales, Guetaria, San Vicente, Rivadesella, Luanco y Lueca, ya que consta evidentemente por documentos auténticos que Bermeo, Laredo y otros puertos recibieron considerable aumento, merced á las Compañías que se fueron formando para la mencionada pesca, entónces abundante en nuestros mares. De semejante aficion y abundancia aún existen pruebas irrecusables. Todavía se hallan en muchos de los mencionados puntos casas destinadas para las fábricas en que se derretia el aceite de las ballenas, los depósitos en que se conservaba, y sobre

todo á menudo se ven á lo largo de la costa restos numerosos de las derruidas atalayas, utilizadas tambien para distinguir á lo léjos la pesca referida, y avisar la vuelta cuando amagaba el mal tiempo: con cuyos datos y los existentes en los Archivos de algunos Ayuntamientos, entre los que podemos citar el de Liencres que los encierra curiosísimos, puede hacerse un estudio casi completo de aquella extinguida industria.

Pero no es nuestra intencion, como ya hemos dicho, ocuparnos bajo este aspecto de la pesca en la Costa de Cantabria; vamos sólo á demostrar que la ciencia y prevision de los Ayuntamientos y Cabildos en los siglos XIV, XV y sucesivos, contribuia poderosamente á fomentar este ramo de la industria nacional, y lo haremos sacando del olvido algunos curiosos documentos.

El siglo XV, que habia de contemplar el completo desquiciamiento del poder de los árabes y el definitivo triunfo de nuestra Religion, no era época apropiada para que los Reyes, con árduas empresas constantemente entretenidos, pudieran fijar su atencion en detalles referentes á una industria tan compleja como la de la pesca. Los Cabildos de Mareantes suplían con sus acertadas reglas aquella falta de las disposiciones supremas, y son de notar por su sabiduria y prevision algunas de las entónces dictadas con aquel objeto.

Los gremios de marineros conservaban sus ordenanzas detalladas y precisas, que contenian las medidas cuya bondad y acierto encarecemos, y todas ellas empiezan consignando, con ligeras diferencias, la época de constitucion de las Compañías, que generalmente daban principio desde Noviembre, aunque en distinto dia, como Santander el 11, Comillas el 30, etc.

Las primeras precauciones que vemos adoptadas tienden unas á prevenir los riesgos de la salida de la barra de noche, miéntras otras van dirigidas á evitar los que podría ocasionar el regreso cuando reinaban vientos opuestos: así las Ordenanzas de Santander mandan que ninguna Pinaza ni Maestre de ellas «osare salir del Puerto para ir á la mar en el invierno ántes que la que llevase la linterna;» las de Laredo disponen terminantemente que los oficiales «estando en su Ayuntamiento, nombren un lanternero;» y en las de San Vicente de la Barquera, que son notables entre las que nuestros Reyes aprobaron, y forman cuerpo desde el tiempo de doña Blanca, Señora de la villa, se encierran las mismas previsoras determinaciones adoptadas en los siguientes términos: «Lunes 28 dias de Mayo hera de mil trescientos é sesenta y ocho años seyendo los Cofrades de la Cofradía de San Vicente ajuntados por pregon á la peña de San Vicente, ordenaron: que fuesen manobreros de la obra de San Vicente,

Domingo Perez el Cantero, é Lope Diaz. Otrosí: Porque algunos de nos somos de prehilia en mar, é non queremos salir de la mar con el mal tiempo: por nos mejor guardar ponemos Pinaças Talayeras á Juan Peres de la Talaya, é á Juan Gutierrez, é á García Peres de Toranda, é á García Peres de Sobenes, é á Gonzalo Peres, hijo de Miguel Peres, é á Juan del Bado, é á Juan Peres, hierno de Martín Breton. E quando estas Talayeras pusiesen Talayas; todos ó qualquier dellos, que las otras Pinaças que lo vieren, que luego recudan á los que pararen Talaya, é la Talaya suso, luego que se echen las Pinaças á orenque: é si acaesciere que estuviese Pinaça de soviento ó de barlovento en manera que no viere la Talaya, é non quisiere salir de la mar, que la Pinaça que gobierne cerca della, que le pase Talaya lo mejor que pudiere, por guisa que la vea, é salga de la mar con el mal tiempo; é cualquier de las Pinaças que viere la Talaya, en non quisiese salir de la mar, é fincase allá, que pechen lo que pescasen, é mas veinte maravedis: é esto que sea para obra de la Cofradía, é todo esto que lo cojan los mayordomos de la Cofradía.»

Otras muchas reglas de prevision y exquisita vigilancia hallamos en las mismas Ordenanzas gremiales; y así encargan, que cuando vinieren con vaga al puerto la Pinaza que primero entrase atienda á la que viniere en pos de ella «para le acoger si menester fuere é así se atienda una á otra», con otras muchas disposiciones previniendo los casos en que el peligro hiciera varar á los barcos, modo de vender la pesca, permanencia de las tripulaciones, etc.

En el mismo San Vicente de la Barquera se aumentaron las Ordenanzas en 1450, siendo tan curiosas las formalidades que establece esta adición para la eleccion del Mayordomo, con el objeto de evitar las interminables contiendas que se suscitaban, que vamos á insertar íntegra el acta de aquella sesion. Dice así:

«En el coro de la iglesia de señor San Vicente, á seis dias del mes de septiembre de dicho año de mil é quatrocientos é cincuenta años, estando ayuntados los hombres buenos Cofrades mareantes de la Cofradía de señor San Vicente, llamados por sus Veedores, segun que lo han de uso é costumbre de se ayuntar, con García Perez de Carranzana su Mayordomo, é con los Regidores é Procuradores de la dicha Cofradía, dixeron: Que acordaron, que por quanto la dicha Cofradía fuese mejor gobernada é regida, é regla, é paz, é justicia, por quitar questões, é divisiones, así para facer ordenanzas, como para dar juicios en las cosas trincadas, é oscuras; é por quanto el tiempo de se poner Mayordomo quiere cada Cofrade que

se ficiere á su voluntad, é el que quisiese, en tal manera que había divisiones, é por quitar las dichas divisiones, é inconvenientes, é juicios, é ordenanzas, é declarar Mayordomo; é por ende, que ordenaban é ordenaron, é mandaban é mandaron, que de aquí adelante en cada año fuesen tomados treinta hombres, é así tomados, é escogidos, que rescibiesen de ellos, é de cada uno de ellos juramento en forma debida de derecho, é só virtud del dicho juramento: que al tiempo que se hubiese de poner é declarar Mayordomo, que ellos entre sí, ó adonde la mayor parte, lo escogiesen, é declarasen la persona que entendiesen que fuese suficiente para el dicho oficio de Mayordomo: é por ellos así escogido, lo viniesen declarar en el dicho Cabildo, segun costumbre, y la persona que por ellos viniese acordado, ó por la mayor parte de ellos, que aquel fuese Mayordomo por un año, de San Miguel á San Miguel, segun uso é costumbre de la dicha cofradía: é para que el tal Mayordomo que ficiere, é que leyese las Ordenanzas, é ficiere otras, é aquellas que entendían que complían á honra de la dicha Cofradía para guardar del peligro de la mar, é de la tierra; é si non pudiesen ser habidos algunas veces, que daban poder á los Procuradores é Regidores que lo regiesen, é guardasen, é administrasen, só virtud del juramento que habían fecho, é por la forma, é manera ellos, á los dichos sus Procuradores, lo ficiere, é ordenasen, é declarasen, só virtud del dicho juramento, que todos los otros Cofrades mareantes de la dicha Cofradía estuviesen por ello, é así lo otorgaron en el dicho Cabildo: é las treinta personas así tomadas é rescibidas, recibido de ellos el dicho juramento, que cada, é quando por el Mayordomo les fuese poner plazo, ó llamados por sus Veedores para se ayuntar para facer, é acordar lo susodicho, que el que non fuere, ó fuere rebelde á sabiendas, salvo por cosa necesaria que tenga que facer, é non fuere al tal llamamiento, que pague cincuenta maravedís, é que esta pena que la beban los que fueren á tal llamamiento; y la persona, ó personas de los dichos treinta hombres que non pudiesen, ó non fuesen, ni pudiesen ser habidos, é non pudiesen ir al tal llamamiento que los otros que se así ayuntaren, que lo ficiere, é ordenaren, é acordaren, que sea firme atambien, é atan cumplidamente como si todos presentes fuesen.»

Como la experiencia aconsejaba á cada paso nuevas mejoras, los gremios, movida su actividad por el interes propio, elemento de vigor siempre fuerte y eficaz, continuaron dictando nuevas disposiciones, y en 1455 expidieron reglas referentes á las carnadas de los anzuelos para la pesca de los besugos, la manera de efectuarse las anticipaciones y prés-

tamos que continuamente los Patronos hacían á los marineros, el modo de proceder del Mayordomo y otros particulares de interes más limitado.

De esta manera la pesca rendía crecidos productos, y los individuos agremiados, por medio de su acertada organizacion, obtenían utilidades de importancia, pero resultó de aquí que llegaron á constituir corporaciones de influencia verdadera en los asuntos públicos, promoviendo tambien desórdenes y trastornos.

Corría el siglo XV, época de guerras enconadas y de interminables y sangrientas escenas: la provincia de Santander, como la de Vizcaya, se hallaban divididas en bandos, que tan pronto obedecían las órdenes del Monarca como se presentaban rebeldes á su autoridad, y los pescadores no podían ménos de tomar parte en las banderías promovidas por los Señores y sostenidas por sus parciales y allegados.—Más á remediar estos excesos, aunque ajenos, al parecer, de su jurisdiccion, tendieron los acuerdos de la Cofradía de Mareantes, y por el carácter de época y la idea que da de aquellos sucesos, vamos á copiar otra de las adiciones de las Ordenanzas de San Vicente de la Barquera:

«En el Coro de la Iglesia de Señor San Vicente, á doce dias del mes de Enero, del Nacimiento de nuestro Señor Jesu-Cristo de mil é quatrocientos é cincuenta é cinco años, estando los buenos Cofrades mareantes de la Cofradía, é comun de Señor San Vicente ayuntados á voz de Cabildo llamados por sus Veedores, segun que lo han de uso, é de costumbre de se ayuntar, con Sancho Ortiz, Mayordomo de la dicha Cofradía, é con los Procuradores, é Regidores de ella, dixeron: Que por quanto en esta dicha Villa algunas veces en los años pasados, é en el año susodicho, se levantaron algunos alborotos, é escandalos, é ruidos los vecinos de esta dicha Villa, los unos con los otros, é salieron á las calles armados de lanzas, é de espadas, é escudos, é ballestas, é armas para se matar los unos con los otros á voz de parientes é bandos, de los quales alborotos pueden revenir muchas muertes de gentes los unos con los otros, por razon de los dichos bandos, de que pueden venir en esta Villa graves daños, é definiciones á grande deservicio al Rey nuestro Señor: entendiendo que es cumplidero é provechoso al servicio del dicho Señor Rey, é á el pro, é comun de esta dicha Villa, é bien de ella, é porque no salgan los hombres armados á los dichos alborotos, é bandos; ordenamos que ninguno, é ningunos Cofrades mareantes de la dicha Cofradía, que non salgan armados á los tales alborotos en favor de bandos; salvo si salieren dando ayuda y favor á los Alcaldes y Justicia de esta dicha Villa para prender ó tener á los tales alborotadores, que así salen á los

tales alborotos é bandos, é non de otro son por razon de bandos, salvo para el servicio del dicho Señor Rey é de la su Justicia, é non en otra manera; é qualquier Cofrade mareante que así saliere á los dichos alborotos armado á manera de bando, salvo con la Justicia, como dicho es: que non le hayan, ni habemos por Cofrade, nin sea osado ningun Maestre de Navio á lo llevar consigo á la mar á pescar, nin á navegar, so pena de mil maravedís: é que esta pena que sea luego executada por el Mayordomo, é Veedores con los Procuradores de la dicha Cofradia; é esta pena que sean las dos partes para la Cofradia de la dicha Iglesia, é para reparo del dicho Hospital de la dicha Cofradia, é la otra tercia parte para el Mayordomo, é Procuradores, é Veedores: é qualquier Maestre que saliese armado á los dichos alborotos á voz de bandos, salvo con la Justicia, como dicho es, que ningun Cofrade mareante de la dicha Cofradia, que non maree con él, nin lo haya por Cofrade por año, é dia, so la dicha pena.»

Por la misma época establecieron los Cabildos otras reglas para el régimen de las pesqueras, prohibieron los convenios particulares, ordenaron que no se pescase con embarcaciones pequeñas que hacían temer mayores desgracias, aumentando los peligros de su difícil empresa, y más adelante, completando el carácter previsor de sus disposiciones con nuevas reglas equitativas y de justicia, fijaron el auxilio que había de darse al compañero que «enflaqueciere así á oficio de pescar, como de navegar.» Aún en los años sucesivos añadieron varias instituciones concernientes al buen régimen de las Compañías, y el Gremio de pescadores de San Vicente desplegó su más completa legislacion el año de 1469, en que ocupaba el trono D. Enrique IV, á quien la villa debe tambien la institucion de un mercado semanal. Hé aquí los términos del acuerdo:

«En la Iglesia de Señor San Vicente de la Barquera dentro en la dicha Iglesia, estando los Cofrades mareantes de la dicha Cofradia ayuntados por pregon fecho, é llamados por sus Veedores, segun que lo han de uso y costumbre de se ayuntar á voz de Cabildo con los más que se pueden haber, é por servicio de Dios y del Rey, é á honra del Bienaventurado Mártir San Vicente, cuyos Cofrades somos, é por se guardar de los peligros de la mar é de la tierra, é por vivir en paz, y en regla y en buena concordia, é para hacer sus Ordenanzas é sus Mayordomos é Veedores, segun que lo han de uso é de costumbre de lo facer este año en que estamos del Señor Jesu-Cristo de mil é quatrocientos é sesenta é nueve años, y lo facen y ordenan, segun lo hicieron y ordenaron sus antecesores, é por privilegio que de ello tienen de los Reyes antecesores, é confirmado de nuestro Señor

el Rey D. Enrique, que Dios mantenga, é hicieron é ordenaron estas Ordenanzas que se siguen. En lo primero pusieron por su Mayordomo é su Juez en los hechos de la mar, para que juzgue por las dichas Ordenanzas las cosas de la mar que le fueren remitidas, para que juzgue de los fechos del año que él fuere Mayordomo, á Juan Martínez Breton, el mozo, mareante é Cofrade de la dicha Cofradia, que sea Mayordomo é Juez, como dicho es, fasta el dia de San Miguel del mes de septiembre este primero que vendrá, que será en el año de mil é quatrocientos é sesenta é nueve años, fasta que pongan otro Mayordomo, etc.»

En esta compilacion se introdujeron varias innovaciones, siendo, entre ellas, notable la regla que prescribía se diera el socorro correspondiente á la viuda, parientes y áun vecinos del compañero del barco que llegase á fallecer, providenciando tambien cuanto era necesario respecto de la contribucion que debían sufrir las embarcaciones y el orden que convenia observar para la defensa de sus privilegios y constituciones, de que tan celosos guardadores fueron en todas épocas, con otras muchas medidas que harian esta reseña sobradamente pesada.

Parecida conducta observaban los demas pueblos de la costa á medida que la pesquería adquiría mayor desarrollo, y así, en 1486 hallamos disposiciones referentes al gremio en el puerto de San Cristóbal, perteneciente á la villa de Comillas, adicionadas en 1487, Laredo tiene sus Ordenanzas compiladas en 1567 y aumentadas en 1615, y los demas puertos caminaron á la par, completando su legislacion hasta muy próxima época, si bien se observa largos espacios de tiempo durante los cuales ó no se dictaba disposicion alguna ó han caido en el más completo olvido, siendo esto más probable, pues muchas de ellas se hallan citadas en los litigios que sobre pesca tenían lugar á cada momento.

Baste lo dicho para demostrar el carácter previsor de las antiguas Ordenanzas de pesca de los pueblos de la Costa, si bien hoy no tengan otro mérito que el que las otorga la tradicion y los recuerdos históricos que encierran, y nosotros, terminando estas ligeras indicaciones, remitiremos al que intente estudiar más detalladamente el asunto, al excelente Diccionario histórico de la pesca de Sañez Reguart, de donde hemos sacado la mayor parte de las precedentes noticias, y, sobre todo, á los Archivos Municipales de los pueblos de la Costa, donde existen muchos curiosos documentos tan interesantes como los que dejamos copiados.